

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

## LA FIGURA DEL SÍNDICO EN LA ETAPA DE QUIEBRA DEL CONCURSO MERCANTIL.

Dentro del contexto de los concursos comerciales, la fase de quiebra representa la etapa del procedimiento orientado por la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) a liquidar los activos de una empresa insolvente para cubrir los créditos de sus acreedores reconocidos. Si bien esta etapa puede declararse en aquellos escenarios en los que no se logra la celebración de un convenio concursal en la etapa de conciliación – o no se alcanza el quórum necesario para tener por aprobado el convenio concursal – también es posible que una empresa sea declarada en etapa de quiebra directamente por solicitud de la propia Comerciante o por la presentación por parte de los acreedores de la demanda de concurso mercantil, solicitando la declaración directamente en etapa de quiebra. Sea cual sea el escenario en que se declare la quiebra, la figura del síndico, usualmente designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), se vuelve fundamental para administrar la liquidación de la masa concursal y el pago a los acreedores reconocidos.

El síndico tiene la obligación legal de actuar con total imparcialidad, buscando siempre un equilibrio entre los intereses de los acreedores y de la conservación de la masa concursal. Su función no se limita solo a la

liquidación de los bienes de la comerciante, sino que también en su encargo debe tomar decisiones estratégicas que busquen maximizar el valor de los activos a liquidar. Su actuar se encuentra siempre bajo la supervisión del juez concursal, del IFECOM y de los acreedores, lo que busca garantizar la transparencia del proceso de quiebra.

El síndico desempeña múltiples funciones esenciales durante la etapa de quiebra, siendo las principales las siguientes:

- **Toma de posesión de los bienes:** Una vez designado, el síndico asume el control de la comerciante y la masa concursal, que comprende todos los bienes y derechos de la empresa que pueden ser objeto de liquidación. Esto incluye la elaboración de un inventario detallado y el aseguramiento de los activos, con el fin de evitar su deterioro.
- **Liquidación de activos:** El síndico es responsable de la venta de los activos de la quebrada. La LCM establece que esta venta debe realizarse mediante subastas públicas, remates u otros mecanismos previstos por la propia ley que

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

garanticen obtener las mayores utilidades posibles. Su objetivo es generar los recursos monetarios necesarios para repartir entre los acreedores, en pago por los créditos que ostentan en contra de la quebrada.

- **Distribución de los recursos obtenidos por la liquidación de los activos:** Tras la enajenación de los bienes de la masa concursal, el síndico debe proponer el reparto concursal al juez rector del procedimiento para que plantee en autos la manera en que planea distribuir entre los acreedores reconocidos los recursos obtenidos a través de las enajenaciones, siguiendo la prelación prevista en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prolación de Créditos.
- **Acciones administrativas ante el IFECOM y en el expediente de concurso:** El síndico tiene la obligación de rendir informes periódicos al juez concursal con fundamento en lo estipulado por los artículos 59, 215 y 229 de la LCM, detallando sus labores, el estado de los bienes, el estatus que guarda su liquidación y las medidas tomadas para preservar el valor de los

activos. A su vez, tiene la obligación de actualizar en todo momento las plataformas TecnoSindicatura y SIAS (Sistema de Información de Actividades del Síndico).

Ahora bien, en aquellos casos en que una empresa es declarada directamente en etapa de quiebra, el síndico asume no solo las funciones propias de la liquidación de activos, sino que también adquiere las facultades que la LCM otorga los conciliadores con el objetivo de que sea este especialista el que a su vez se encargue, primeramente, del reconocimiento de los créditos y posteriormente la liquidación de los activos. Esto implica que el síndico, además de encargarse de la enajenación de los bienes, debe participar activamente en la determinación y verificación de los créditos reclamados por los acreedores con fundamento en los lineamientos dispuestos para esos efectos en la etapa de conciliación.

Como ya lo precisaba anteriormente, los síndicos se encuentran sometidos a la supervisión constante del juez, del IFECOM y de los acreedores reconocidos (igualmente de los interventores cuando fuere el caso de que hayan sido señalados en el proceso). Puede ser removido si se comprueba que su gestión ha sido deficiente o contraria a los intereses del concurso. Asimismo, es

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

responsable legalmente de los daños que pudieran derivarse de su actuación negligente o fraudulenta.

Cuando una empresa es declarada directamente en etapa de quiebra, sin pasar por la etapa de conciliación, la figura del síndico adquiere un doble carácter como ya lo precisaba. Al no haber negociaciones para reestructurar la empresa, su función se centra directamente en la administración y liquidación de los bienes, con el fin de asegurar una distribución equitativa entre los acreedores reconocidos. En estos casos, el síndico está obligado a actuar con especial celeridad y eficiencia, dado que su intervención es crucial para evitar una pérdida significativa en el valor de los activos.

La figura del síndico es esencial en la etapa de quiebra del concurso mercantil. Su papel como administrador de la masa concursal y liquidador de los activos es determinante para garantizar el propio objetivo de la etapa de quiebra en el concurso mercantil. La supervisión por parte del juez, del IFECOM y de los acreedores asegura que su gestión sea transparente y esté alineada con los intereses del concurso.

Noviembre, 2024.